



RESOLUCIÓN N° 0179 DE 2021

1

Febrero 15

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA contra la Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020 por la cual se determina una obligación a favor de la Universidad Industrial de Santander y a cargo del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA y se dictan disposiciones sobre su pago

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

Procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA por intermedio de apoderada, contra la Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020 por la cual se determina una obligación a favor de la Universidad Industrial de Santander y a cargo del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA y se dictan disposiciones sobre su pago.

I. ANTECEDENTES

- a. Que mediante Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020 fue determinada una obligación a favor de la Universidad Industrial de Santander y a cargo del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA, por concepto de mayores valores pagados a su favor por horas que no fueron efectivamente dictadas por el mencionado profesional en el periodo comprendido desde el mes mayo al mes de septiembre de 2020, con ocasión del Contrato N°38237 suscrito con la Universidad Industrial de Santander bajo la modalidad de profesor cátedra para el primer periodo académico del año 2020 en el programa académico de Microbiología de la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander.
- b. Que la obligación a cargo del profesor FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA y a favor de la Universidad Industrial de Santander, fue determinada en la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$10.323.213).
- c. Que el artículo segundo de la resolución descrita en el literal a) del presente proveído ordenó al profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA que, a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, efectuara el pago de la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$10.323.213) por concepto de mayores valores pagados a su favor por horas que no fueron efectivamente dictadas por el mencionado profesional en el periodo comprendido desde el mes mayo al mes de septiembre de 2020, con ocasión del Contrato N°38237 suscrito con la Universidad Industrial de Santander bajo la modalidad de profesor cátedra para el primer periodo académico del año 2020 en el programa académico de Microbiología de la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander, de conformidad con las consideraciones de dicho acto administrativo.
- d. Adicionalmente, la resolución acá recurrida estableció que sobre la suma que el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA debe pagar por concepto del reintegro, se liquidarán intereses de mora a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, a partir del día siguiente de aquél en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- e. Que la Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020, fue notificada al profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA vía correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020.
- f. Mediante escrito remitido vía correo electrónico el día 5 de enero de 2021, el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA presentó, por intermedio de apoderada, recurso de reposición contra la Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020, a través del cual solicita se revoque en su totalidad la mencionada resolución.
- g. Que le corresponde al Rector resolver el recurso de reposición interpuesto por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA.



RESOLUCIÓN N° 0179 DE 2021
Febrero 15

2

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, prescribe:

«Artículo 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)». (Negrilla y cursiva por fuera del texto).

A su turno, el artículo 77 del C.P.A.C.A señala los requisitos que deberán reunir los recursos entre los que se encuentran:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Con base en lo anterior, es pertinente señalar que el recurso de reposición presentado por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA el día 5 de enero de 2021, fue interpuesto en la oportunidad establecida para tal fin, toda vez que la notificación de la Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020 quedó surtida por conducta concluyente el día 5 de enero de 2021 cuando la abogada YAMILE FLÓREZ DELGADO en calidad de apoderada del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA remitió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Rectoría N° 1289 de 2020; en tal sentido, conforme al artículo 76 del C.P.A.C.A el plazo para interponer dicho recurso es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, esto es, hasta el día 27 de enero de 2021 si en cuenta se tiene que desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el día 13 de enero de 2021 se llevaron a cabo las vacaciones colectivas del personal docente y administrativo de la Universidad Industrial de Santander por tanto dicho término de días hábiles empezó a correr a partir del día 14 de enero de la presente anualidad, fecha en la que entenderá presentado el recurso de reposición.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de Ley 4ª de 1913, el cual establece:

«Artículo 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil».

En consecuencia y aunado a que el recurso reúne los demás requisitos señalados en la norma tales como la sustentación de los motivos de inconformidad, la identificación del recurrente y su dirección de notificación, se procederá a resolver de fondo las peticiones incoadas por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA en el mencionado recurso.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA por intermedio de apoderada presenta recurso de reposición contra la Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020 por la cual se determina una obligación a favor de la Universidad Industrial de Santander y a cargo del mencionado profesional y se dictan disposiciones sobre su pago, argumentando en primera medida la inexistencia de un acto administrativo de reconocimiento y pago de los valores consignados y el desconocimiento del derecho al debido proceso.



RESOLUCIÓN N° 0179 DE 2021
Febrero 15

3

Sobre el particular afirma que el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA desconoce la existencia de un acto administrativo que contenga la liquidación de los valores generados en virtud del contrato de trabajo especial celebrado con la Universidad y el régimen legal aplicado para tal fin, toda vez que *«a la fecha no ha sido notificado de ningún acto administrativo que contenga los derechos económicos reconocidos y pagados a su favor»*.

Afirma la apoderada del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA que de acuerdo a lo previsto en el literal l) de la Resolución N° 1289 de 2020 la Universidad a través de la División de Gestión de Talento Humano *«liquidó y pago a favor del recurrente los valores correspondientes a las horas consignadas en el contrato celebrado y en lugar de expedir el acto administrativo que le permitiera al señor FRANCISCO TIRADO ejercer su derecho de contradicción frente a los derechos económicos derivados de un contrato, procedió simplemente a consignarlos»*.

Indica que la Universidad bajo la excusa de un *«error generado única y exclusivamente por ella misma»* liquida nuevamente lo valores pero esta vez *«advierte que los valores corresponden a las prestaciones sociales y vacaciones del señor FRANCISCO TIRADO (...) no obstante, estar reconociendo derechos económicos particular y concretos, en favor del señor FRANCISCO TIRADO, la Universidad nuevamente omite la expedición de un acto administrativo que le permita al señor FRANCISCO TIRADO controvertir los valores arrojados por la nueva liquidación realizada»*.

En tal sentido considera vulnerado el derecho al debido proceso del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA con *«la actuación de la Universidad al pretender recuperar los mayores valores pagados, como consecuencia de un error propio, siendo que dichas sumas fueron recibidas de buena fe por el recurrente, ya que, como lo advierte la resolución recurrida, los derechos económicos fueron pagados como consecuencia de la orden de liquidar el Contrato de Trabajo»*.

Como segundo argumento, el recurrente afirma que *«(...) la RESOLUCIÓN 1289 del 15 de diciembre de 2020, es una REVOCATORIA DIRECTA disfrazada en este acto administrativo, en la medida en que, desconoce que la liquidación de las sumas pagadas a favor recurrente FRANCISCO TIRADO, materializaron la existencia de un derecho particular y concreto, cuyo desconocimiento implica la inminente vulneración del debido proceso»*.

Según el recurrente al haber sido desvinculado de la Universidad Industrial de Santander *«no le es permitido verificar el estado de la consignación efectuada, como sí tenía posibilidad de hacer antes, siendo docente de la Universidad (...) negando otra vez al directo afectado con la nueva liquidación, el señor FRANCISCO TIRADO, la oportunidad de refutar dichos valores»*.

Continúa señalando que las actuaciones de la Universidad se traducen en una pretendida revocatoria directa de sus *«propias erradas actuaciones y así lo advierte en forma concreta la RESOLUCIÓN N° 1289 de 2020, cuando claramente advierte el error cometido por la Universidad y las dos (2) comunicaciones remitidas al señor FRANCISCO TIRADO pretendiendo la devolución de las sumas consignadas, desconociendo que para obtener la revocatoria de las actuaciones administrativas que reconocen derechos particulares y concretos se requiere del consentimiento expreso del particular en favor de quien se reconoció el derecho»*.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a los motivos de inconformidad planteados por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA, se procede a pronunciarse de la siguiente forma:

En primer lugar resulta imperioso recordarle al recurrente que la Universidad Industrial de Santander en ejercicio del derecho constitucional de autonomía universitaria, expidió el Acuerdo del Consejo Superior N° 068 del 19 de septiembre de 2008 por el cual se aprueba el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander encargado de regir las relaciones entre la Universidad y los profesores de cátedra de la misma de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y las leyes vigentes.



RESOLUCIÓN N° 0179 DE 2021
Febrero 15

4

Este reglamento es conocido por todos los profesores que forman parte de la base de elegibles para profesores cátedra quienes, al participar en las convocatorias ofrecidas por la Universidad y ser posteriormente seleccionados e incluidos en la base de elegibles, aceptan voluntariamente que este reglamento sea el encargado de regir su relación con la Universidad.

A su turno y con el fin de acatar lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C 006 de 1996, y en ejercicio de la autonomía universitaria con la que cuenta la Universidad Industrial de Santander, se creó el **contrato laboral especial para profesores de hora cátedra por semestre académico**. Si bien este contrato no obedece al vínculo contractual propio de los trabajadores oficiales o legal y reglamentario de los empleados públicos, para la Universidad es claro que existe un vínculo laboral especial entre el profesor que se vincula bajo la modalidad cátedra y la Institución, razón por la cual la Universidad **reconoce y paga los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar por la prestación efectiva de los servicios previamente contratados.**

En este punto es indispensable señalar que al suscribir el contrato laboral especial para profesores cátedra, el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA no sólo aceptó acatar lo consignado en el mencionado contrato sino igualmente lo preceptuado en la normatividad institucional especialmente, en el Reglamento de Profesores Cátedra de la UIS.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60° del Reglamento del Profesor Cátedra de la UIS, los valores básicos por hora como remuneración a los profesores de cátedra de esta Institución se liquidan con fundamento en la categoría, al valor vigente del punto y **las horas efectivamente laboradas**. Adicional al valor mensual cancelado, la Universidad les reconoce y cancela las prestaciones sociales y vacaciones proporcional al tiempo laboral o duración del contrato e igualmente, con fundamento en las horas efectivamente dictadas.

Como es perfectamente conocido por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA dada la relación contractual que ha sostenido con la Universidad Industrial de Santander durante varios periodos académicos, en acatamiento a lo señalado por el artículo 63° del Reglamento de Profesor Cátedra de la UIS, la Dirección de Escuela, Departamento o Sede a la cual se encuentra adscrito el profesor cátedra, envía oportunamente a la División de Gestión de Talento Humano en las fechas establecidas para tal fin, la información de las horas laboradas mensualmente por los profesores cátedra¹.

En tal sentido, mediante el procedimiento de liquidación de nóminas llevado a cabo por la División de Gestión de Talento Humano, la Universidad Industrial de Santander procede a efectuar el pago del salario mensual de cada profesor cátedra, el cual se deposita mediante transferencia bancaria y cuyo detalle se observa en la tirilla de liquidación de nómina mensual que cada profesor cátedra recibe. Aunado a ello, al finalizar la vinculación del profesor cátedra, la División de Gestión de Talento Humano liquida el contrato y la Universidad procede igualmente a efectuar el pago de las prestaciones sociales y vacaciones a las que tendría derecho el profesor cátedra por la **prestación efectiva de los servicios previamente contratados.**

Para el caso que nos ocupa, es del caso recordar que la vinculación del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA para el primer periodo académico del año 2020 se dio en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el día 29 de julio de 2020, fallo aclarado mediante auto de fecha 3 de agosto de 2020 por solicitud efectuada por la Universidad Industrial de Santander, correspondiente a 20 horas a la semana durante 17,3 semanas, para un total de 353 horas en el programa académico de Microbiología de la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander.

Revocado el fallo anterior por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga el día 8 de septiembre de 2020, mediante la Resolución de Rectoría N° 955 del 14 de septiembre de 2020 se da cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia y por consiguiente, se dejaron sin efecto todas las actuaciones realizadas por la Universidad Industrial de Santander para

¹ Artículo 63° Reglamento Profesor Cátedra UIS.



RESOLUCIÓN N° 0179 DE 2021
Febrero 15

5

dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 29 de julio de 2020 entre las cuales se encontraba, la cancelación en el Sistema de Información de la División de Gestión de Talento Humano del nombramiento del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA a partir del día 16 de septiembre de 2020.

Sin embargo, como fue indicado diáfananamente en la resolución acá recurrida, con fundamento en la información inicialmente consignada en el sistema, la División de Gestión de Talento Humano liquidó y pagó a favor del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA 353 horas según el fallo de tutela de primera instancia, **siendo lo correcto únicamente liquidar y pagar 40 horas dictadas** por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA en el mes de septiembre de 2020 según lo informado el día 5 de octubre por parte de la Escuela de Microbiología.

Así las cosas, según lo dispuesto por el Reglamento de Profesor Cátedra UIS y en el contrato laboral especial celebrado entre el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA y la Universidad Industrial de Santander, la remuneración a la que tiene derecho un profesor vinculado bajo la citada modalidad **corresponde a las horas efectivamente dictadas** sin que el error al que se hace referencia se constituya en fuente de derecho, debiendo en consecuencia el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA efectuar el reintegro de las sumas pagadas en exceso.

Por lo anterior, la Universidad Industrial de Santander a través de la División de Gestión de Talento Humano conforme lo indica el Manual de Normas y Procedimientos para el Recaudo de Cartera de la UIS, llevó a cabo gestiones de cobro persuasivo al profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA mediante el envío de una comunicación el día 9 de octubre de 2020 al correo electrónico por él informado a la Universidad: pachotirado@outlook.es en el siguiente sentido:

«Conforme le fue oportunamente informado por parte de la División de Gestión de Talento, la Dirección de Escuela de Enfermería (sic) unidad académico administrativa responsable del programa académico al cual fue vinculada bajo la modalidad de profesora cátedra para el primer periodo académico del año 2020 mediante El contrato N° 38237, reportó que en su caso se efectuó un pago en exceso de horas durante el mes de septiembre de 2020, es decir horas que no fueron efectivamente dictadas por lo que NO había lugar al reconocimiento y pago de aquellas, en estricta sujeción al reglamentación institucional y a lo previsto en el respectivo contrato.

En consecuencia, a la terminación del contrato por vencimiento del plazo, le fueron efectuadas las deducciones de los mayores valores pagados, quedando un saldo por reintegrar por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$10.323.213) (...).».

A su turno, esa División los días 6,9 y 18 de noviembre de 2020 llevó a cabo otras gestiones de cobro persuasivo por medio de llamadas telefónicas efectuadas al profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA sin obtener respuesta favorable por parte del acá recurrente. Visto lo anterior, la Universidad Industrial de Santander se vio avocada a proferir la Resolución de Rectoría n.º 1289 del 15 de diciembre de 2020 por la cual se determinó una obligación a favor de la Universidad Industrial de Santander y a cargo del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA.

Contario a lo afirmado por el recurrente, la Universidad Industrial de Santander no violó el debido proceso del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA al omitir «la expedición de un acto administrativo que le permita al señor FRANCISCO TIRADO controvertir los valores arrojados por la nueva liquidación realizada».

Es importante insistirle al recurrente que lo acaecido en su situación concreta fue el pago de un mayor valor correspondiente a 353 horas pagadas en exceso, por el valor de la hora cátedra de Treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$34.357) dada su calidad de Profesor Asociado para un total de Doce millones ciento veintiocho mil veintiún pesos (\$12.128.021) pero lo correcto era cancelar al profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA **únicamente** la suma de Un millón trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$1.374.280) correspondiente a 40 horas **efectivamente laboradas o dictadas** por el mencionado profesional.



RESOLUCIÓN N° 0179 DE 2021
Febrero 15

6

Como se puede observar la Universidad Industrial de Santander efectuó el pago de un mayor valor que no tenía derecho a recibir el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA por cuanto repito, el recurrente no dictó 353 horas sino 40 horas equivalentes a la suma de Un millón trescientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$1.374.280), lo que arrojó un saldo a favor de la Institución que debe ser restituido por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA. Esta situación no implica una reliquidación de salarios, prestaciones sociales o vacaciones, sino la subsanación oportuna de un error que no es fuente de derecho ni de consolidación de una situación particular y concreta a favor del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA.

Sobre el particular me permito indicarle a la apoderada del recurrente que la Universidad Industrial de Santander no emite un acto administrativo para la liquidación de la nómina de los profesores cátedra. Como se explicó en párrafos precedentes, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Profesor Cátedra de la UIS, la Dirección de Escuela, Departamento o Sede a la cual se encuentra adscrito el profesor cátedra envía oportunamente a la División de Gestión de Talento Humano en las fechas establecidas para tal fin, la información de las horas laboradas mensualmente por los profesores cátedra y con fundamento en esa información, la División de Gestión de Talento Humano realiza el procedimiento de liquidación de nómina al cabo del cual, la Universidad Industrial de Santander procede a efectuar el pago del salario mensual de cada profesor cátedra, depositado mediante transferencia bancaria y cuyo detalle se observa en la tirilla de liquidación de nómina mensual que cada profesor cátedra recibe.

En este caso, la Escuela de Microbiología reportó equivocadamente unas horas que no fueron dictadas por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA y por las cuales recibió una remuneración a la que no tenía derecho según lo señalado en el Reglamento de Profesor Catedra UIS y en el contrato de trabajo especial de hora cátedra suscrito con la Universidad, situación que le fue informada al recurrente para que efectuara su devolución. No obstante, al no obtener respuesta favorable por parte del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA al cabo de los cobros persuasivos efectuados por la Universidad, en el procedimiento de liquidación de las prestaciones sociales y las vacaciones de las horas efectivamente laboradas por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA, le fue descontada la suma de Cuatrocientos treinta mil quinientos veintiocho pesos (\$430.528) quedando un saldo a favor de la Universidad Industrial de Santander por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$10.323.213).

En este punto es importante señalar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia² ha señalado lo siguiente: *«De la norma transcrita es dable entender que **no se puede descontar, retener, deducir o compensar valor** alguno del sueldo o prestaciones de un trabajador sin la autorización expresa y por escrito de éste **durante la vigencia de la relación de trabajo**, para evitar abusos por parte de las empresas, pero nunca ha sido el objetivo de la ley exonerar de responsabilidades al trabajador frente a sus deudas para con la empresa.*

*Difiere el entendimiento de la norma cuando se está en el momento de la terminación de la relación de trabajo y el trabajador presenta deudas para con su empleador; en estos casos no se requiere, en rigor, de autorización escrita de descuento, pues **las normas prohibitivas de la compensación o deducción sin autorización expresa del trabajador, rigen durante la vigencia del contrato de trabajo, pero no cuando éste termine.**».*

Igualmente, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 31617 del 17 de septiembre de 2008 con ponencia del magistrado Luis Javier Osorio López señaló que *«(...) tales prohibiciones de deducir, retener o compensar, sin autorización escrita del trabajador, ha entendido la Sala, que **deben corresponder a lo que deba pagársele, más no a lo que no tiene causa que genere la remuneración, como son por ejemplo los pagos que se le hicieron por equivocación o por tiempo no laborado (...).**».*

Como se puede observar, de acuerdo a lo afirmado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia transcrita, la Universidad Industrial de Santander como otrora empleadora del

² Sentencia SL 525-2020 (74363) del 17 de febrero de 2020, ponencia del Magistrado Rafael Brito.



RESOLUCIÓN N° 0179 DE 2021
Febrero 15

7

profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA está autorizada para descontar de la liquidación de sus prestaciones sociales y vacaciones el mayor valor pagado en exceso a favor del recurrente y del cual **no tenía derecho por no haber sido horas efectivamente dictadas por él**. Según la misma Corte, cuando no se ha dado la causa que genera la remuneración es factible realizar los descuentos del mayor valor pagado al trabajador como ocurrió con el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA quien recibió una remuneración sin causa alguna por cuanto no había prestado ese servicio a la Universidad traducido en horas cátedra efectivamente dictadas por él.

Así las cosas, bien la Universidad había podido descontar el mayor valor pagado para obtener un pago parcial de lo adeudado, sólo se le descontó un menor valor al profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA y como en otros casos similares, se buscó la normalización del saldo con un acuerdo de pago lo que no ocurrió, generando los tramites de cobro persuasivo y la actuación posterior de determinación de la deuda mediante el acto administrativo acá recurrido.

Finalmente, resulta indispensable recordar que la Universidad Industrial de Santander en cumplimiento irrestricto de los principios de la Función Administrativa y Fiscal, debe garantizar el uso adecuado de los recursos públicos siendo indispensable que el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA reintegre las sumas que recibió por mayor valor liquidado y pagado en los procedimientos de liquidación de la nómina catedra en el periodo comprendido desde el mes mayo al mes de septiembre de 2020 por concepto de horas que **no fueron efectivamente laboradas**, sin que pueda pretender que el error sea fuente de derecho y por tanto afirme la consolidación de una situación jurídica particular y concreta a su favor que no pueda ser modificada a través de las herramientas legales y judiciales creadas para tal propósito incluida, la expedición de un acto administrativo que determine la obligación y, en caso del no pago de aquélla, el inicio de un procedimiento administrativo coactivo para lograr ese recaudo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR en su integridad la Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020 por la cual se determina una obligación a favor de la Universidad Industrial de Santander y a cargo del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA y se dictan disposiciones sobre su pago, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Notificar personalmente conforme lo establecen los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A el contenido de la presente resolución a la abogada YAMILE FLÓREZ DELGADO en calidad de apoderada del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA por conducto de la Secretaria General, informando al recurrente que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los quince (15) días de febrero de 2021.

HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: viernes, 05 de marzo de 2021 10:40 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0179 de 2021
Datos adjuntos: RES-0179-21.pdf 1.pdf

EJECUTORIADA EL 5 DE MARZO DE 2021

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 7:46 a.m.
Para: yamiledel@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0179 de 2021

Abogada
YAMILE FLÓREZ DELGADO
Apoderada profesor Francisco Tirado Santamaría

Cordial saludo abogada Yamile:

Atentamente, me permito notificarla por correo electrónico de la Resolución No. 0179 del 15 de febrero de 2021, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA contra la Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020 por la cual se determina una obligación a favor de la Universidad Industrial de Santander y a cargo del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA y se dictan disposiciones sobre su pago.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación con el fin de quedar legalmente notificada.

SOFÍA PINZÓN DURÁN
Secretaria General



www.uis.edu.co

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

• Correo: sgeneral@uis.edu.co

webadmin@uis.edu.co

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00

Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

• **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058

• **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.

Documentos Internos

De: SECRETARIA GENERAL(7)
Enviado el: viernes, 05 de marzo de 2021 10:40 a. m.
Para: Documentos Internos
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0179 de 2021

De: Yamile Flórez Delgado [mailto:yamiledel@hotmail.com]
Enviado el: jueves, 4 de marzo de 2021 9:33 a.m.
Para: SECRETARIA GENERAL(7) <secgral7@uis.edu.co>
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0179 de 2021

Buenos días. El día tres (3) de marzo de 2021, me fue notificada por este medio, la Resolución No. 0179 del 15 de febrero de 2021. Gracias.

Yamile Flórez Delgado

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo
3173656969 - 6570028

De: SECRETARIA GENERAL(7) <secgral7@uis.edu.co>
Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 07:45
Para: yamiledel@hotmail.com <yamiledel@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 0179 de 2021

Abogada
YAMILE FLÓREZ DELGADO
Apoderada profesor Francisco Tirado Santamaría

Cordial saludo abogada Yamile:

Atentamente, me permito notificarla por correo electrónico de la Resolución No. 0179 del 15 de febrero de 2021, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA contra la Resolución de Rectoría N° 1289 del 15 de diciembre de 2020 por la cual se determina una obligación a favor de la Universidad Industrial de Santander y a cargo del profesional FRANCISCO TIRADO SANTAMARÍA y se dictan disposiciones sobre su pago.

Se allega copia del acto administrativo y se le informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Favor **ACUSAR RECIBO** de la presente notificación con el fin de quedar legalmente notificada.



www.uis.edu.co

webadmin@uis.edu.co

Línea de atención: (+57-7) 634 40 00

Carrera 27 calle 9 ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia

Yolanda Angarita Gómez

Profesional Secretaría General

- **Correo:** sgeneral@uis.edu.co
- **Teléfono:** (+57-7) 634 40 00 **Extensión:** 2058
- **Sede:** Bucaramanga

Síguenos en:   

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Sólo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. La persona que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que quien en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo.